NÚM. 85. MIERCOLES 17 DE JULIO DE 1861. (6 CUARTOS.)

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Los suscritores de esta Ciudad pagarán *cinco* reales al mes llevado á domicilio, y *seis* los de fuera franco de porte.

*Se suscribe* en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1.

Lós anuncios particulares que quieran insertarse, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán à precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigiràn *francas de porte.*

# Boletin Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las siete y media de la mañana de hoy 15 del corriente para salir de esta corte, acompañada del Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos, con direccion à Santander.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## CORREOS.

Las multiplicadas comunicaciones diarias para el servicio de la correspondencia, establecidas en una gran parte de las provincias del reino, están produciendo los satisfactorios resultados que fundadamente debian esperarse de tan deseada mejora. Hay, sin embargo, una necesidad urgente de perfeccionar un plan tan vasto y tan complicado: las condiciones de nuestro país, la escasa importancia de muchos de los pueblos á quienes se lleva diariamente su correspondencia, y otras cartas especiales y esclusivas de este servicio, han hecho indispensable el sistema de conducciones por peaton, ùnico medio de hacer llegar las cartas hasta los mas apartados puntos del reino. Pero como á los funcionarios destinados á estas conducciones á pié no puedan exigirse las circunstancias é instruccion que acaso conviniera al mejor desempeño de su cometido, porque ni este ni las recompensas que reciben en premio de su trabajo pueden hacer conciliables estos estremos, procede que por lo menos se determinen en una instruccion clara los principales deberes que contraen los carteros y peatones al aceptar sus cargos.

En su consecuencia, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado aprobar las dos instrucciones adjuntas formadas por esa Direccion general y sometidas á su exàmen, disponiendo al propio tiempo que se impriman en la segunda hoja de las respectivas credenciales, y que se espidan de nuevo estos documentos á todos los funcionarios de las clases mencionadas.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1861.=Posada Herrera.=Sr. Director general de Correos.

*Instruccion para los peatones-conductores de la correspondencia pública.*

El peaton-conductor de la correspondencia es la persona á quien se confia el secreto de la misma: en este concepto su conducta ha de ser intachable para que inspire al público completa confianza.

Será puntual y diligente, no faltando nunca á las horas que se le designen, para cumplir su cometido.

Recibirá cerrada la cartera, y sin la menor detencion marchará para los pueblos à que deba conducirla.

En los de tránsito y término repartirá la correspondencia à domicilio, recibiendo por este trabajo, además de su sueldo, un cuarto por cada carta, pliego ò periódico, que satisfarán los interesados sin escepcion alguna.

Si en los citados pueblos hubiese cartería dotada por el Estado, corresponde al cartero la reparticion á domicilio y el percibo del cuarto mencionado. Del mismo modo, cuando la distancia que el peaton haya de recorrer sea demasiado larga, y se considere que no tiene tiempo para repartir á domicilio en los pueblos del tránsito, lo ejecutarán personas designadas por los Alcaldes, los cuales cobraràn el cuarto en carta, como única retribucion.

El peaton, al regresar de su espedicion, pasará precisamente por los mismos pueblos que le estàn marcados para conducir la correspondencia depositada en los respectivos buzones al punto de arranque.

Para ser peaton-conductor es circunstancia precisa saber leer y escribir.

Las cartas certificadas han de entregarse en propia mano á las personas á quienes vayan dirigidas, recogiendo en el acto el sobre con el recibí del interesado para su devolucion á la Administracion ó cartería en que el peaton las recibiese.

Está prohibido conducir cartas fuera de balija, y solo se admitirán en el campo ó en los caseríos en despoblado; pero con la circunstancia de que lleven en el sobre los sellos de franqueo correspondientes.

Es de cuenta de los peatones-conductores la conservacion de las mochilas ó carteras en que se conduce la correspondencia, de cuyo buen estado deberán cuidar.

El peaton-conductor de la correspondencia es un empleado público á quien se guardarán en los actos del servicio las exenciones que las leyes conceden, pudiendo reclamar de las Autoridades el auxilio que necesitasen para el buen desempeño de su cargo.

Por último, como dependientes de la Direccion general de Correos, y por lo tanto de los Administradores del punto á que se hallen agregados, harán por conducto de este las reclamaciones que puedan ofrecérseles.

Madrid 26 de Junio de 1861.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

*Instruccion para los carteros de los pueblos dotados por el Estado.*

El cartero, como fiel guardador de la correspondencia que se deposita en el buzon que debe tener abierto en su casa, ha de ser persona de acreditada conducta, que inspire confianza á sus convecinos, y que sepa leer y escribir.

Tendrá abierta su oficina las horas que le designe su Jefe inmediato para que el pùblico pueda acudir á certificar cartas ó á cualquier otro acto del servicio.

Debe hallarse puntualmente en su casa à las horas de llegada de los correos y peatones-conductores para el recibo, despacho, entrega y distribucion de la correspondencia.

Vigilará con esmero el puntual servicio de los peatones y conductores, y dará cuenta á su Jefe inmediato de las faltas que observe, y que no haya podido corregir su celo.

Por cada carta ó periódico que distribuya á domicilio percibirá un cuarto, además de la retribucion que tenga señalada.

Vigilará la conservacion de las carteras, balijas ó mochilas en que se conduzca la correspondencia, y cuidarà de que los candados y las llaves estén en buen estado para que jamás dejen de ofrecer la conveniente seguridad.

Por último, como dependiente de

la Direccion general de Correos cumplirá las demás órdenes que le comunique el Administrador del punto á que se halle agregado, y se entenderá con el mismo en todos los actos del servicio que tiene á su cargo.

Madrid 26 de Junio de 1861.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

**En la Gaceta de Madrid número 157, correspondiente al dia 6 de Junio último, se halla inserta la Real órden siguiente:**

### *Direccion de Artillería é infantería de Marina.*

La Reina (Q. D. G.), conformàndose con lo propuesto por V. S., ha tenido à bien resolver se convoque para el 1.° de Noviembre del año actual un concurso de aspirantes, en los términos y forma que el reglamento de la Academia del cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada previene, para cubrir 16 plazas de alumnos que en la citada fecha habrá vacantes en aquella.

Lo que digo á V. S. de Real òrden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1861.=Zavala.—Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor de Artillería é Infantería de Marina.

### TITULO 7.° DEL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DE ARTILLERIA DE LA ARMADA.

*Sistema de ingresos.*

Artículo 42. Los alumnos de la Academiá de Estado Mayor de Artillería de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven: la segunda la forman los alumnos con sueldo de guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año; y la tercera los Subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 43. Los alumnos procedentes de la clase de Oficiales del ejército ó de infantería de marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 44. El ingreso en la Academia se verificará por exámenes de oposicion ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 45. Los jóvenes que deseen presentarse á exámen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del cuerpo, acompañadas de los documentos de calificacion, en debida forma legalizados, que se espresan á continuacion:

Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del aspirante, ó en el de los padres, por cinco testigos de escepcion, con citacion del Procurador síndico, en la que se haga constar:

Primero. Estar el aspirante y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español, y cuál sea la profesion, ejercicio ó modo de vivir que este tenga ò hubiese tenido.

Segundo. Estar considerada como honrada la familia del aspirante, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes.

La partida de bautismo del aspirante, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

Certificacion que acredite la buena conducta del pretendiente.

Obligacion del padre ó tutor, por la que se comprometa á asistir á su hijo con la cantidad de 12 rs. diarios, hipotecando al efecto y en debida forma fincas, rentas ò sueldos por valor de 6.000 rs.

Si el aspirante fuese Caballero cruzado de las Ordenes militares, bastará su fé de bautismo, el testimonio del título espedido por el Real Consejo de las Ordenes y la escritura de hipoteca.

Si fuese hermano carnal de otro que haya sido admitido en la Academia ó Colegio naval, sea ó no Oficial, le bastará su fé de bautismo y la mencionada escritura.

Si el padre del aspirante fuese Oficial del ejército ó Armada, ò caballero cruzádo, bastarà el testimonio del título, Real patente ó despacho que lo acredite para justificar las pruebas de esta linea.

Los Oficiales del ejército ó de infantería de marina necesitarán Real órden que los autorice para presentarse á dicho exàmen, y no se les exigirá mas documentos que la fé de bautismo.

Art. 46. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años, ni mas de 21 en 1.° de Enero del año en que deba ingresar en la Academia.

Art. 47. Las instancias á que se refiere el art. 45 se dirigiràn al Director del cuerpo en el Ministerio de Marina, con anticipacion al 15 de Setiembre, á fin de que sean resueltas antes del 1.° de Noviembre, en cuyo dia deberá abrirse precisamente el concurso de cada año.

Art. 48. Préviamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes que han de cubrirse, segun las necesidades del servicio, y la estension de las materias que se exijan, espresàndose las obras que las contienen, y á las que estarán arregladas las papeletas del exámen, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma estension.

Art. 49. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso lo verificarán el dia que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, segun las órdenes que tenga, la hora y sitio en donde deben concurrir al dia siguiente para ser reconocidos por el facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y armada aprobado por S. M.

Art. 50. Despues del reconocimiento se procederá al sorteo que determina el órden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en èl los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 51. El exámen de ingreso, que darà principio à continuacion, se dividirá en tres ejercicios, que comprendan respectivamente las materias siguientes:

*Primer ejercicio.*

Doctrina cristiana.
Gramática castellana.
Elementos de geografía é historia.
Dibujo natural ú otro cualquiera.
Leer y traducir bien el francés.

*Segundo ejercicio.*

Aritmética.
Algebra.

*Tercer ejercicio.*

Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.

Al primer ejercicio del exámen asistirá como Vocal de la Junta el Capellan de la Academia, y tanto en este, como en el segundo y tercero, se examinará á los aspirantes por el órden numérico que hayan obtenido en el sorteo.

Art. 52. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios quedan imposibilitados de continuar el exámen.

Art. 53. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España no se le darà mas extension que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del *Catecismo* del P. Ripalda.

En el exámen del primer ejercicio no se adjudicarà á los aspirantes mas nota que la de aprobado ó desaprobado, segun la opinion de la mayoria.

Art. 54. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 55. En el segundo y tercer ejercicio se calificarà la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al cánon de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo antes la junta acerca de la idoneidad y extension de los conocimientos del examinado y procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ambos inclusive:

Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulta de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes, si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el resíduo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 56. Ademàs de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrán hacérsele por los profesores las preguntas que se conceptúen necesarias; en la inteligencia que antes de la votacion de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 58. Si alguno de los aspirantes solicitase de la Junta ser examinado de uno ó mas años de los del plan de estudios. podrá concedérsele esta gracia distribuyendo las materias de cada año en dos ó mas ejercicios para efectuar el exámen de la misma manera que se verifique con los alumos de la Academia.

Art. 61. A los declarados inútiles y á los que hayan sido reprobados en dos concursos no se les admitirá en ningun otro exàmen.

Art. 62. Los documentos de calificacion correspondientes à los individuos de que trata el articulo anterior podràn facilitàrseles á los interesados si lo solicitan, mediante un recibo del padre ò tutor, que se archivará en la Secretaría para resguardo del Secretario.

Art. 64. Tan luego como por la Superioridad se remitan las propuestas aprobadas, se pondrá en conocimiento de los padres ó tutores de los aspirantes para los efectos de la obligacion á que se contrae el art. 45, debiendo tener entendido que es tambien de su cuidado el atender á todos los demás gastos que les ocasione la carrera. y que con tal objeto dicha hipoteca no podrà retirarse hasta que los alumnos asciendan à Subtenientes.

Art. 65. El uniforme que usaràn los alumnos y Subtenientes será el de diario de los demás Oficiales del cuerpo, con la diferencia de llevar el sombrero ribeteado con un galon de oro de flor de lis de la mitad del designado para estos, y en la gorra y bocamangas de la levita que se vista, sin caponas ó charreteras, y en el sobre todo un cordoncillo de oro de una línea de diàmetro los alumnos de primer año; dos, distantes dos líneas entre sí, los de segundo y tercero, y tres con igual intérvalo los Subtenientes; usando los de primero, segundo y tercer año de caponas en los actos de formacion en que deban llevar charreteras los Subtenientes del cuarto y demás Oficiales del cuerpo. Los alumnos que sean Oficiales del ejército ò de infantería de Marina conservarán el uso de las charreteras, si bien las divisas de la gorra y bocamangas de la levita deberán ser en un todo iguales á las de los demás alumnos de la clase á que pertenezcan.

Madrid 5 de Junio de 1861.—Prats.

*Programa de las materias que ha de comprender el exámen del segundo y tercer ejercicio á que se refiere el artículo 51 del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.*

Aritmètica. Su objeto, numeracion hablada y escrita, adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.

Fracciones ordinarias.

Principios generales de los mismas.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las fracciones ordinarias.

Fracciones decimales.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las mismas.

Valuacion de su producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un órden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicacion.

Division ordenada.

Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparacion.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicacion y division de los mismos.

Estraccion de la raiz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones.

Equidiferencia.

Proporcion por cociente.

Progresiones.

Progresion por diferencia.

Progresion por cociente.

Logaritmos.

Sus propiedades y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varian en una misma relacion ò en razon inversa.

Método llamado de reduccion á la unidad.

Cuestiones de compañia, de interés y descuento simples, y resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Algebra.

Nociones preliminares.

Objeto de las operaciones del álgebra.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algebráicas.

Fracciones algebráicas.

De los esponentes negativos.

Mayor divisor comun algebràico.

Reduccion de una fraccion à su mas simple espresion.

Menor múltiplo comun de varias cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolucion de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ò mas incógnitas.

Métodos diferentes de eliminacion.

Demostracion de la regla de Cramer para resolver ecuaciones de $m$ incógnitas.

Discusion de las ecuaciones de primer grado con una ó mas incógnitas.

Teoría de las desigualdades con una ó mas incógnitas.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolucion de las ecuaciones bicuadradas.

Reduccion de la espresion $\sqrt{A + \sqrt{B}}$ à la forma $\sqrt{x} + \sqrt{y}$.

Teoria de máximos y mínimos de segundo grado.

De las espresiones imaginarias.

Reduccion de las raices imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $x + b\sqrt{-1}$.

Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y estraccion de la raiz cuadrada de las espresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

Potencias y raices de las cantidades algebráicas, monomias y polinomias.

Cálculo de los radicales

Cálculo de los esponentes fraccionarios.

Teoría de las combinaciones.

Binomio de Newton.

Fórmula.

Término general.

Estraccion de la raiz $m$ de un número.

Espresion del término general de la $m$, potencia de un polinomio.

Raiz cuadrada, cúbica y de un grado cualquiera de los polinomios.

Desarrollo de $\left(A + B\sqrt{-1}\right)^m$.

Progresiones por diferencia y por cociente.

Sèries.

Condiciones de convergencia.

Desarrollo en série de una funcion algebráica.

Fracciones continuas.

Reducidas y sus propiedades.

Uso de dichas fracciones.

Fracciones continuas periódicas.

Logaritmos, sus usos y propiedades.

Formacion de tablas.

Resolucion de la ecuacion $\frac{x}{a} = b$

Pasar de un sistema à otro de logaritmos.

De las ecuaciones exponenciales.

Teoria del interés compuesto.

Principios generales de las funciones derivadas.

Definicion de esta derivada de una funcion entera y racional.

Fórmula de Taylor derivada de un producto, de una potencia y de un cociente.

Extension del teorema de Taylor al caso de dos variables.

Teoria general de las ecuaciones.

Diferencia entre la resolucion algebráica y numèrica.

Toda ecuacion tiene tantas raices como unidades en el exponente de su grado, siendo conjugadas las imaginarias.

Relaciones entre las raices de una ecuacion y sus coeficientes, manifestando si estas pueden servir para determinar las raices.

Reglas de signos de Descartes.

Sus aplicaciones.

Condiciones necesarias y suficientes para que la ecuacion $x^3 + px + q = 0$ tenga sus raices reales y para que sean dos iguales.

Eliminacion entre dos ecuaciones de un grado cualquiera con dos incógnitas.

Descomposicion de dos ecuaciones propuestas en varios sistemas de ellas.

Formacion de la final cuando una de las dos ecuaciones no tiene mas que una sola incògnita.

Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas, cuyos primeros miembros son primos entre sí.

Segregar las soluciones estrañas.

Resolucion de tres ecuaciones con tres incógnitas.

De las ecuaciones irracionales.

Trasformacion de las ecuaciones.

Ecuacion de las diferencias, de los cuadrados de las diferencias, de las sumas, de los productos y de los cocientes.

Objeto y esposicion del método de raices iguales.

Condiciones necesarias y suficientes para que una ecuacion tenga varias ó todas sus raices iguales.

Ecuaciones recíprocas.

Ecuaciones susceptibles de rebaja y algunos problemas que á ellas conducen.

Resolucion de las ecuaciones numéricas.

Limites de las raices.

Método de raices comensurables.

Divisiones comensurables del segundo grado.

Teorema de Roble.

Teorema de Sturm.

Cálculo de las raices comensurables.

Mètodo de Sturm.

Método de la Granje.

Método de aproximacion de Newton.

Método de aproximaciones sucesivas.

Cálculo de las raices imaginarias.

Teoria de las ecuaciones binomias.

Resolucion de las ecuaciones $y^m - 1 = 0$ è $y^m + 1 = 0$.

Cálculos de los radicales algebráicos.

Geometria.

Preliminares.

Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto; objeto de la geometría; líneas recta, poligonal y curva.

Definicion de la circunferencia del círculo.

Línea recta, su medida; comun medida de dos líneas.

Perpendiculares y oblícuas.

Angulos.

Teoría de paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Cuerdas, secantes y tangentes.

Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto é interseccion.

Medida de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus arcos.

Division en grados de la circunferencia.

Polígonos.

Triángulos.

Suma de sus ángulos.

Relaciones entre los ángulos y lados.

Condiciones de igualdad.

Cuadriláteros.

Propiedades del paralelógramo.

Rombo.

Rectángulo.

Cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ò circunscriptible.

Polígonos en general.

Suma de sus ángulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos polígonos y datos que los determinan.

Lineas proporcionales.

Propiedades de que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.

Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.

Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.

La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Relacion entre los lados de un triángulo oblícuo.

Polígonos semejantes.

Triángulos semejantes.

Diferentes casos de comparacion.

Dos polígonos semejantes tienen sus àngulos iguales uno á uno y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de comparacion.

Los perimetros y demás líneas homólogas son proporcionales con los lados etc.

Propiedades de que gozan los polígonos regulares.

Dado un polígono regular inscrito en un círculo, circunscribir à este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos polígonos en funcion del primitivo.

Siendo dados los perimetros de dos polígonos regulares semejantes inscrito y circunscrito á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados.

Valuacion de los lados del cuadrado.

Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentedecágono.

Solucion aproximada de la relacion de la circunferencia al diámetro.

Areas de las superficies planas.

Comparacion de àreas.

Resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Generacion del plano.

Perpendiculares, oblícuas y paralelas á un plano.

Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra ó un plano.

Plano proyectante.

Angulos cuyos lados son paralelos.

Paralelas en el espacio.

Planos paralelos.

Distancia mas corta entre dos rectas.

Inclinacion de dos rectas no situadas en el mismo plano.

Inclinacion de una recta sobre un polígono.

Angulos diedros.

De un àngulo rectilineo, correspondiente.

Relaciones que existen entre dos àngulos diedros y los rectilineos correspondientes.

Medida del ángulo diedro.

Angulos poliedros.

Triedros suplementarios.

Límite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demàs propiedades de que gozan.

Condiciones de igualdad de dos triedros.

Triedros y ángulos poliedros simétricos.

Construccion de un triedro con tres ángulos planos dados.

Superficies curvas, cono, cilindro y esfera.

Teoremas correspondientes.

Poliedros.

Sus diferentes especies.

Igualdad de dos tetraedros.

Pirámide.

Paralelipipedo; sus propiedades.

Cubo.

Prisma.

Poliedros semejantes.

Comparacion de los mismos.

Poliedros simètricos.

Poliedros regulares.

Areas y volúmenes de los cuerpos.

Del cilindro.

Del cono.

De la esfera.

Comparacion de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.

Resolucion de los problemas de aplicacion que se propongan.

Trigonometría.

Su objeto.

Líneas trigonomètricas.

Convenios sobre los signos.

Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios.

Variacion de las líneas creciendo los arcos desde cero al infinito.

Fórmulas de todos los arcos correspondientes á un seno ó coseno dado.

Relacion entre las líneas trigonométricas de dos arcos suplementarios.

Reduccion de un seno ó coseno de cualquier arco á un seno ó coseno de un arco menor que el cuadrante.

Relaciones que ligan las seis líneas trigonométricas de un mismo arco.

Restablecer el rádio en las fórmulas halladas, suponiéndole igual á la unidad lineal.

Seno y coseno de un ángulo en funcion de la tangente.

Fórmulas para hallar el seno y coseno de la suma ó la diferencia de dos arcos en funcion del seno y coseno de estos arcos.

Genelaridad de estas fórmulas.

Fórmulas para trasformar en un producto de dos factores la suma ó la diferencia de dos senos ó de dos cosenos.

Diferencia de los cuadros de dos senos ó de dos cosenos.

Relacion entre la suma y la diferencia de los senos de dos arcos.

Fòrmulas relativas à la multiplicacion ó division de dos arcos.

Construccion y uso de las tablas trigonométricas.

Qué se entiende por seno de un àngulo.

Determinacion de las fórmulas para la resolucion de los triàngulos rectilíneos.

Resolucion de los triàngulos rectàngulos.

Resolucion de los triángulos oblicuos.

Cálculo del área de un triángulo en funcion de los datos que lo determinan.

Aplicacion de la trigonometría á diversas operaciones sobre el terreno.

Para el exámen de estas materias se adoptará como texto el Cirodde, admitiéndose no obstante contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extension que marca el programa.

Madrid 5 de Junio de 1861.=Josè M. Prat.

**Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad, segun lo dispuesto por la Superioridad. Soria 4 de Julio de 1861.=*José Primo de Rivera.***

---

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Debiendo practicar los Señores Jueces de primera instancia de esta provincia visitas de inspeccion para averiguar el estado de los libros y papeles que existan en las Contadurías y oficios de Hipotecas de cada pueblo, prevengo á los Alcaldes, á los Administradores subalternos de Hacienda pública y demás dependientes de mi autoridad que coadyuven y presten en su caso los auxilios que necesitaren à los funcionarios del órden judicial para el exacto cumplimiento del mencionado servicio. Soria 12 de Julio de 1861.=*José Primo de Rivera.*

---

## SECCION DE FOMENTO.

*Negociado.=Montes.*

El dia 12 de Agosto próximo à las once de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Tardelcuende, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, de un empleado de montes que designará el Ingeniero del ramo y actuando Escribano pùblico la nueva venta en público remate de 720 pinos procedentes del monte pinar de dicho pueblo y su agregado Cascajosa.

La clase, dimensiones y valor de dichos pinos se espresan à continuacion.

320 de cuerda de ocho metros de longitud por once pulgadas de diámetro, á 12 reales uno.

Y 400 tambien de cuerda de cinco metros de longitud por seis pulgadas de diámetro, á 7 reales uno.

La cantidad de 6.640 rs., que en junto compone el valor de los espresados pinos, servirá de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones que en la misma ha de regir, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 11 de Julio de 1861. =*José Primo de Rivera.*

---

Debiendo proveerse la plaza de guarda creada para la custodia de los tres montes de los pueblos de Cortos, Calderuela y Nieva, dotada con 1.825 reales anuales ó sean 5 diarios pagados mensualmente de los fondos municipales de los dos primeros pueblos, de los que el 1.º contribuirá con 1.000 rs. y el 2.º con los 825 restantes; he dispuesto hacerlo saber por medio del ***Boletin oficial*** á fin de que los que quieran aspirar á dicha plaza puedan presentar sus instancias documentadas á los Alcaldes de Cortos y Calderuela en el término de un mes, contado desde el dia siguiente al en que se publique este anuncio en el ***Boletin***.

Los aspirantes espresarán en las solicitudes su nombre, edad, estado, profesion ú oficio, naturaleza y vecindad, si saben leer y escribir y si son licenciados del ejército. Los que reunan esta última cualidad serán preferidos en igualdad de circunstancias à los demás. Soria 11 de Julio de 1861.=*José Primo de Rivera.*

---

*Negociado.=Guardas.*

Se halla vacante la plaza de guarda local de montes del distrito de Suellacabras, con la dotacion de 3 reales diarios por lo que resta del corriente año y la de 4 tambien diarios desde 1.º de Enero de 1862 en adelante, satisfechos de los fondos municipales. Para la provision de esta vacante serán preferidos en igualdad de circunstancias, los que además de acreditar su buena conducta política y moral por certificacion del Alcalde y Cura párroco del pueblo de su residencia ó vecindad, y de tener la robustez y agilidad necesaria, justifiquen por medio de su licencia absoluta haber servido en el ejército con buena nota.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de aquella villa en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el ***Boletin oficial*** de la provincia. Soria 12 de Julio de 1861.=*José Primo de Rivera.*

---

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacantes los Estancos de Añavieja, Aldeaelpozo, Vozmediano, Cuevas (las) y Tajahuerce, todos del distrito de Agreda, Reznos del de Deza, Espeja del de El Burgo y Calderuela del de la vereda de esta Capital; se hace saber por medio de este anuncio á fin de que los que quieran solicitarlos presenten las instancias en esta Administracion en el término de ocho dias; advirtiéndose que para estas plazas segun las órdenes vigentes serán preferidos los cesantes, retirados, licenciados del ejército y guardia civil, para lo que acompañarán á las solicitudes los documentos justificativos de sus servicios; espresando en las mismas se hallan conformes en pagar al contado los efectos estancados, á fin de que puedan dar el suficiente surtido al consumo de aquellos, cuyo requisito se espresará en las solicitudes.

Soria 10 de Julio de 1861.=Francisco Espina.

---

No habiéndose presentado proposicion en el remate que tuvo lugar el dia 14 de Junio próximo pasado para la adquisicion de 39 cajones de pino que se necesitan en esta Tesorería y si serìa al precio de 18 rs. cajon cuando ya había terminado aquel acto; la Direccion general del Tesoro público ha dispuesto que vuelva á sacarse á nueva licitacion este servicio, sirviendo de tipo dicha proposicion; y al efecto se señala el dia 24 de los corrientes á las doce de su mañana y en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia para la nueva subasta.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el que quiera interesarse en ella, asì como el cajon que ha de servir de modelo está de manifiesto en dicha oficina; debiendo advertirse desde luego que no se admite proposicion de quien no acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la décima parte del total valor de los cajones por que se quiera interesar. Soria 16 de Julio de 1861. =Manuel Cojo.

---

## ANUNCIOS.

SE HALLA VACANTE LA SEcretaría del Ayuntamiento de la villa de Agreda por destitucion pronunciada por la misma corporacion al que la obtenía. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al referido Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Periódico oficial. La dotacion consiste en cuatro mil reales vellon anuales.

---

EL QUE QUIERA ARRENDAR UNA casa con su horno de poya aparroquiado en Soria, y que vence el arriendo en 1.º de Agosto próximo; se presentará á tratar con D. Simon Gaspar, vecino de esta ciudad.

---

SORIA:—Imp. de D. Manuel Peña.